

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00132-00

REPARTIDO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 15 DE FEBRERO DE 2024

ANEXOS: Los anunciados en el acápite pruebas y anexos.

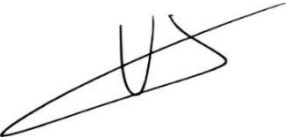
Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitida en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Así mismo que, revisados los antecedentes de la doctora PAOLA ANDREA ZAMARA BURBANO, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente¹:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
660757	207843	VIGENTE	-	PAOLAZ1028@HOTMAIL.COM

A Despacho, sírvase proveer.

Manizales, 27 de febrero de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio: 598
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PAOLA ANDREA ZAMARA BURBANO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.660.757
Demandada: INGRI LORENA ARCOS VILLAREAL, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.085.661.124
Radicado: 17001-40-03-012-2024-00132-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 671 ss. y CC del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales libraré mandamiento de pago en los términos solicitados en cuanto al capital contenido en la letra de cambio y sus respectivos intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **PAOLA ANDREA ZAMARA BURBANO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.660.757 en contra de **INGRI LORENA ARCOS VILLAREAL**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.085.661.124 por las siguientes sumas de dinero, respecto de la letra de cambio allegada con la demanda:

- 1.1. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$58.000.000)**, por concepto de capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia

(art.884 C. Co), a partir del 29 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del CGP a la dirección física referida, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que puedan tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. **Este último es el único canal habilitado para recibir memoriales.**

CUARTO: NO AUTORIZAR por el momento, la notificación al correo electrónico informado en la demanda, al no acreditarse su obtención conforme el art. 8º de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Requerir a la parte ejecutante para que custodie en debida forma, el original físico de la letra de cambio base de la presente ejecución, y la allegue al Despacho en el momento que sea requerida según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 34 del 28 de febrero de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f11677856370bd163b21b5170917edeec58ead4d87cfbc861594ab8623d5ffc

Documento generado en 27/02/2024 02:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>